



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

DECLARATIVO VERBAL: 080014053003-2019-00055-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PISCIS S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó suspenderlo con relación a la demandada GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO así como solicitó dictar sentencia, no obstante se observa que el curador ad-litem designado para la demandada GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO no se ha manifestado con relación al nombramiento del cargo realizado. Sírvase a proveer. Barranquilla, 09 de febrero de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



DECLARATIVO VERBAL: 080014053003-2019-00055-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PISCIS S.A.S. Y OTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la parte demandante solicitó suspender el presente proceso contra la demandada GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO por haberse acogido al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante y que en consecuencia, se continúe en contra de la ejecutada COMERCIALIZADORA PISCIS S.A.S.

Al respeto, comporta indicar que el apoderado de la parte demandante no allegó al expediente evidencia de haberse iniciado dicho trámite, razón por la cual, el Despacho precederá a oficiar a la NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que certifique la existencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO identificada con C.C. No. 22.413.769, y si en efecto es así, acompañen con la comunicación respectiva la actuación mediante la cual se aceptó la solicitud elevada por aquella.

Por otra parte, se observa que el curador ad-litem designado para representar a la demandada GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO no ha concurrido a asumir el cargo, por lo que el Despacho requerirá al Dr. RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., so pena de ordenar la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

En virtud de lo expuesto, se tiene que la demandada GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO no se ha notificado en debida forma del auto que admitió la demanda y por lo tanto el Juzgado no accederá a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de dictar sentencia dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que certifique si existe algún trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora GILMA DEL CARMEN MARTINEZ DE GIRALDO identificada con C.C. No. 22.413.769, y si en efecto es así, acompañen con la comunicación respectiva la actuación mediante la cual se aceptó la solicitud elevada por aquella, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de dictar sentencia, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

TERCERO: Requerir al Dr. RAFAEL ANGEL GARCIA ORDOÑEZ para que de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

ordenar la compulsión de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2994d2edc89f1462473423658ad3767e13ed56ab63367288c4e59c4adb888**
Documento generado en 09/02/2021 04:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>